

"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 623 de 2000 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.11.2 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que el Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica - PPC desarrollado por el ICA, tiene como principal estrategia la declaración de zonas libres de la enfermedad para avanzar en el mejoramiento del estatus sanitario del país, para lo cual debe establecer las medidas sanitarias de acuerdo con las directrices establecidas en el capítulo 15.2.3 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que una de las estrategias del Programa Nacional de Erradicación de la PPC, es la inmunización masiva en zonas de riesgo.



"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con la situación sanitaria presentada en los últimos años en la zona norte del país en cuanto a la presentación de focos de Peste Porcina Clásica y a la necesidad de establecer zonas de protección fronteriza, es necesario mantener la vacunación masiva en algunos departamentos.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional, los requisitos para la movilización de animales dentro de estas zonas y los requisitos para la comercialización y distribución de la vacuna.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que a cualquier título posean, movilicen y/o comercialicen porcinos; así como aquellas que desarrollen la porcicultura o comercialicen y/o distribuyan biológicos o la vacuna contra la Peste Porcina Clásica, en la zona comprendida por los siguientes departamentos y municipios del país:

DEPARTAMENT O	MUNICIPIO Apartadó, Arboletes, Cáceres, Carepa, Caucasia (Excepto las veredas Cuturu, Puerto Triana y	
ANTIOQUIA		



"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

	Puerto Colombia), Chigorodó, Mutatá, Nechí,				
	Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá,				
	Tarazá, Turbo, Valdivia (Veredas Monteblanco, La				
	Siberia, Playa Rica, Juntas, El Quince, El Catorce,				
	Puqui, Puerto Raudal, Los Pomos, Cachirime, La				
	Paulina, La Alemana, Raudal Viejo, La Coposa,				
	Las Camelias, Las palomas).				
ARAUCA	Todos los municipios del departamento.				
ATLANTICO	Todos los municipios del departamento.				
BOLIVAR	Todos los municipios del departamento.				
BOYACÁ	Cubara.				
	Hato Corozal, Paz de Ariporo, Tamara, Pore,				
CASANARE	Trinidad, San Luis de Palenque, Nunchia, Orocue,				
	El Yopal, Aguazul y Mani.				
CAUCA	Argelia, Balboa, Florencia y Mercaderes.				
CESAR	Todos los municipios del departamento.				
CORDOBA	Todos los municipios del departamento.				
LA GUAJIRA	Todos los municipios del departamento.				
MAGDALENA	Todos los municipios del departamento.				



"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

NARIÑO	Todos los municipios del departamento.		
NORTE DE			
SANTANDER	Todos los municipios del departamento.		
PUTUMAYO	Todos los municipios del departamento.		
SUCRE	Todos los municipios del departamento.		

ARTÍCULO 3.- DE LA VACUNACIÓN. Es obligatorio vacunar a todos los porcinos contra la Peste Porcina Clásica - PPC en las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, mediante el siguiente esquema de vacunación:

- 3.1 Los lechones recibirán la primera vacunación entre los cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días de edad.
- 3.2 Las cerdas de reemplazo se revacunarán a los cuatro (4) o cinco (5) meses de edad.
- 3.3 Las cerdas de cría se vacunarán semestralmente después de los noventa (90) días de gestación o en la primera semana de lactancia.
- 3.4 Los machos reproductores se revacunarán semestralmente.
- 3.5 Las hembras y machos de reproducción se identificarán con la chapeta oficial al inicio de su ciclo productivo y se conservará la misma durante los siguientes ciclos de vacunación.



"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 4.- DE LA VACUNA. Solo se permitirá el uso de vacunas registradas ante el ICA cuya composición contenga virus vivo modificado de Peste Porcina Clásica - PPC con Cepa China, adaptada en cultivos celulares.

PARÁGRAFO. Únicamente podrán usarse lotes de vacunas previamente liberados por el ICA, acorde con los resultados de la verificación de calidad en los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- DE LA APLICACIÓN DE LA VACUNA. La aplicación de la vacuna será realizada por Médicos veterinarios, Médicos veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas, técnicos agropecuarios, vacunadores y productores autorizados, quienes serán los responsables del correcto manejo, la conservación, la manipulación y la aplicación del biológico, bajo la responsabilidad de la Asociación Colombiana de Porcicultores – PORKCOLOMBIA – Fondo Nacional de la Porcicultura – FNP y la supervisión de funcionarios del ICA.

ARTÍCULO 6.- DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES. Todos los porcinos que sean movilizados en los departamentos y municipios establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, deberán contar con la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna, estar vacunados contra la peste porcina clásica y estar identificados mediante chapeta diferencial.



"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. Se prohíbe la movilización de porcinos vacunados hacia zonas libres de Peste Porcina Clásica o en proceso de erradicación de la enfermedad.

ARTÍCULO 7.- COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA VACUNA. La comercialización y distribución de la vacuna estará a cargo de la Asociación Colombiana de Porcicultores PORKCOLOMBIA, Fondo Nacional de la Porcicultura – FNP quienes tendrán las siguientes obligaciones:

- 7.1 Realizar la comercialización del biológico a través de distribuidores a utorizados que cumplan con los siguientes requisitos:
- **7.1.1** Los distribuidores deberán estar registrados ante el ICA y cumplir con lo establecido en la Resolución ICA 1167 de 2010.
- 7.1.2 Deben disponer de un equipo de refrigeración que garantice la conservación de la vacuna a temperaturas entre tres (3) y cinco (5) grados centígrados.
- 7.1.3 Deberán contar con una planta eléctrica auxiliar.
- 7.1.4 Deberán garantizar la cadena de frío de la vacuna y los registros de entrega de la vacuna al vacunador y/o su venta.
- 7.2 Establecer las necesidades de vacuna y materiales de identificación con el líder del programa sanitario del ICA.
- 7.3 Solicitar la supervisión de distribución de la vacuna a la Dirección



"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios o quien haga sus veces.

- 7.4 Garantizar la disponibilidad permanente del biológico en los puntos de distribución según las condiciones aprobadas por el ICA.
- 7.5 Asegurar el envío de liofilizados con su correspondiente diluyente.
- 7.6 Capacitar a Médicos veterinarios, Médicos veterinarios Zootecnistas, Zootecnistas, técnicos agropecuarios, vacunadores autorizados y coordinadores de zona en el manejo de la vacuna manejo de cadena de frío, disposición de envases vacíos o con contenido residual, reporte de eventos adversos.
- 7.7 Presentar informes requeridos por el ICA de manera periódica sobre la ejecución de la vacunación en cuanto a dosis distribuidas, animales vacunados, dosis destruidas, chapetas utilizadas, chapetas eliminadas y porcentaje de cobertura de vacunación, vacunadores capacitados y autorizados.

PARÁGRAFO: La Asociación Colombiana de Porcicultores PORKCOLOMBIA – Fondo Nacional de la Porcicultura FNP deberá mantener actualizado el listado de productores que podrán adquirir la vacuna en los distribuidores autorizados y en caso de evidenciar alguna irregularidad del productor con respecto al manejo del biológico, deberá notificar al ICA y proceder a la aplicación de la misma a través de sus vacunadores oficiales.



"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 8.- IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES. Todos los cerdos vacunados contra Peste Porcina Clásica deberán ser identificados con la chapeta oficial del programa y con el color específico para la zona en la cual se realiza la vacunación.

ARTÍCULO 9.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

PARÁGRAFO. El ICA ejercerá la supervisión y auditoría permanente a las actividades de vacunación realizadas por la Asociación Colombiana de Porcicultores – PORKCOLOMBIA – Fondo Nacional de la Porcicultura – FNP y podrá realizar auditorías periódicas a los distribuidores y a la vacunación realizada directamente por los porcicultores que adquieran el biológico en los distribuidores autorizados, así como a los vacunadores contratados por la asociación.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la



"Por medio de la cual se establece la vacunación obligatoria contra la Peste Porcina Clásica – PPC en algunas zonas del territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones ICA 3573 de 2015 y 3380 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 21/06/2018

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE

Gerente General

Proyectó: Revisado: Camila Andrea Vasquez Verano - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales Adriana Victoria Delugue Fernandez - Dirección Técnica de Sanidad Animal

VoBo:

Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal

Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales

Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal

Miryam Luz Gallego Alarcón - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria